

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020317 10 OCT 2025**

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, con domicilio principal en la ciudad Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad, organizada como Corporación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0092538 del 27 de febrero de 2025, el representante legal de la Institución de Educación Superior – IES, doctor José Rodrigo Flórez Ruíz, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea Delegataria como máximo órgano de gobierno de la Universidad, en las sesiones llevadas a cabo días 25 de septiembre y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, tal como consta en las actas 002 y 003 del mismo año.

Que el artículo 21 del estatuto vigente de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA- establece que *“La Asamblea Delegataria, que asumirá las funciones de la Sala de Fundadores a partir de primero de abril del año dos mil veintidós (2022), es un órgano de gobierno conformado para periodos de cuatro (4) años, contados a partir del día primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022)...”*

Que de conformidad con lo anterior el literal h) del artículo 19.2 del estatuto vigente de la Universidad señala que, es función de la Asamblea Delegataria: *“Reformar los estatutos de la Universidad en dos (2) debates, con intervalo no inferior a ocho (8) días, y en cada uno de los cuales sea aprobada la reforma por mayoría calificada, de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes”*.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA- tiene como propósito *“Incorporar a los Estatutos de la Universidad Autónoma Latinoamericana el régimen disciplinario para los(as) Egresados(as) que ejercen representación del estamento en el cogobierno universitario”*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*”, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).”

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Delegataria de la Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA-, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos elevadas por las Instituciones de Educación Superior, a fin de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las instituciones de educación superior.

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico, (...).”

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

“la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional analizó integralmente los documentos radicados por la Institución de Educación Superior – IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

consideró pertinente realizar observaciones bajo el radicado 2025-EE-110043 del 24 de abril de 2025, a saber:

“OBSERVACIONES DE ORDEN ESTATUTARIO

“ 1. De la revisión integral a la documentación aportada por la institución se verificó que, no fue aportada para su análisis el acta de la sesión realizada en un primer debate.

Si bien se aportó el acta No. 003 del 10 de diciembre de 2024 correspondiente a la sesión extraordinaria realizada por la Asamblea Delegatoria, la misma refiere según el orden día, “Segundo debate a la reforma de los artículos 30 y 32 de los estatutos”.

Es de recordar que el literal h del art. 19.2 del Estatuto Vigente, establece que:

*“ h). **Reformar los estatutos de la Universidad en dos (2) debates, con intervalo no inferior a ocho (8) días, y en cada uno de los cuales sea aprobada la reforma por mayoría calificada, de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes**”.*

Así las cosas, se le solicita a la institución que, remita copia del acta de la sesión en la que, se verifique el primer debate sostenido por la Asamblea Delegataria como órgano competente para la modificación del estatuto, tal como lo señala el literal h). art. 19.2.

2. Señalar si las actas institucionales en las cuales se debatió y aprobó la reforma estatutaria, han sido controvertidas o impugnadas en instancias judiciales.

De conformidad con lo anterior y con el fin de continuar con el proceso se le solicita que, dentro del término máximo de un mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, se aclare las observaciones, teniendo en cuenta el órgano competente y el procedimiento establecido en los estatutos vigentes.

Una vez, vencido el término señalado en párrafos anteriores y no se haya remitido lo requerido, se entenderá que ha desistido de la solicitud de ratificación de reforma estatutaria, y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que, la institución eleve nuevamente la petición bajo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para tal fin...”

Que el 07 de mayo de 2025, la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-110043, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000005, adjuntó el Acta 002 fechada el 25 de septiembre de 2024, mediante la cual la Asamblea Delegataria aprobó en primer debate la modificación del estatuto vigente y así mismo se hizo constar que las actas institucionales en las cuales se debatió y aprobó la reforma de los artículos 30 y 32 de los Estatutos de la Universidad, no han sido controvertidas o impugnadas en instancias judiciales.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, observando que la reforma estatutaria se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que con base en las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, arrojadas luego del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA-, con domicilio principal en la ciudad Medellín-Antioquia, contenida en las Actas 002 y 003 del 25 de septiembre y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, aprobada por la Asamblea Delegataria, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA

CAPÍTULO 1

Los atributos de la personalidad

Artículo 1°. -NOMBRE

"UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA" es la denominación de esta persona jurídica. "UNAULA" es la sigla de la corporación, y sirve para distinguirla legalmente y para usarse en sus actos, contratos y obligaciones.

Artículo 2°. - NATURALEZA JURÍDICA

Esta Universidad es una corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro. Su reconocimiento se fundamenta en la Ley 30 de 1992. Durante su existencia no podrá repartir sus bienes ni sus utilidades a los Asociados, y en caso de disolución y liquidación se procederá como lo indica el artículo 6°.

Artículo 3°. -OBJETIVOS

Conforme a los principios señalados en el Acta de Fundación, la cual es inmodificable, los objetivos de UNAULA se orientarán bajo el lema "Para el desarrollo cultural, social y económico de América Latina", en las siguientes direcciones:

a) Organización de establecimientos educativos, a todos los niveles, y particularmente en la categoría científica "UNIVERSIDAD", en donde haya, no sólo enseñanza formativa e informativa, sino libre investigación, sin discriminación ninguna de carácter religioso, político, económico, social, racial, regional, ideológico, de sexo o de cualquiera otra índole.

b) Aplicación preferente de las formas de enseñanza o investigación a los problemas del desarrollo cultural, social y económico de la América Latina, y de las formas científicas, técnicas y prácticas, para eliminar toda causa de subdesarrollo en Colombia, principalmente, y en todos y cada uno de los países de América Latina.

c) Instalar en Colombia un nuevo concepto de UNIVERSIDAD, donde la función de ésta no quede restringida a expedir rutinariamente títulos o certificados por asistencia pasiva a la exposición de cátedras magistrales y exámenes rutinarios; donde haya respeto a las ideas y

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

conocimientos de todos, y su impugnación o análisis se limite a la controversia intelectual y científica; donde la designación de profesores y funcionarios y la admisión de estudiantes sea ajena a todo concepto diverso de su idoneidad y sujeción a estos Estatutos, donde la libertad de cátedra y de investigación tenga, dentro de normas de respeto a las discrepancias, la más amplia realización; donde los métodos de enseñanza y de mejoramiento científico se sincronicen a las necesidades humana, sociales y económicas de la época actual; donde, en fin, se reconozca que el estudio a nivel superior no es una imposición, sino un contrato de donde se derivan obligaciones y derechos, tanto para docentes como para discentes, en diálogo y ámbito igualitario, limitándose el concepto de jerarquía a los órganos necesarios para el desenvolvimiento de la persona jurídica y sus programas, con participación paritaria entre profesores y estudiantes.

ch) Colaborar con toda persona natural o jurídica, en todo aquello que tenga relación directa o necesaria con los principios promulgados en el Acta de Fundación de "UNLAULA" o en el objeto expresado en los literales anteriores.

d) Contribuir a la alfabetización y particularmente, a que sea el medio de una superación espiritual y social de los pueblos de Latinoamérica, con miras al bien común.

e) Utilizar la imprenta, la radiodifusión y demás medios modernos de divulgación del pensamiento, en favor de la cultura y de la educación, para elevar el nivel del desarrollo en Colombia y, en general, de la América Latina.

f) Propiciar en los alumnos un espíritu reflexivo y un conocimiento racional orientados al logro de la autonomía personal, en ámbito de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país, por lo que reinará un ambiente de libertad, especialmente de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Artículo 4°. - CAPACIDAD

La Universidad Autónoma Latinoamericana tiene capacidad para celebrar todos los actos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas que guarden relación con sus objetivos, contraer obligaciones y ser dueña o titular de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, pero en ningún caso el lucro podrá beneficiar individualmente a ningún asociado, ni lo convenido o contratado ser contrario a los estatutos de la Corporación.

No puede la Universidad, en ningún caso, intervenir en actividades que impliquen persecución, hostilidad o discriminación contra sus asociados o contra terceros por razones religiosas, políticas, económicas, sociales, partidistas, raciales, regionales, ideológicas o de sexo, ni auspiciar ninguna forma de violencia.

La Universidad se guiará en el desarrollo de sus objetivos y en su organización interna, por los principios democráticos universalmente reconocidos y por la defensa de los derechos humanos en armonía con la Declaración promulgada por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 5°. - DOMICILIO

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, es el domicilio de la Universidad y será la sede de sus establecimientos educativos y de sus organismos de dirección. No obstante, la Corporación puede ejercer su capacidad y sus objetivos en cualquier otro lugar del país o del extranjero, siempre que para el efecto exista la autorización respectiva.

CAPÍTULO 2

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

La existencia en el tiempo

Artículo 6°. - El origen de la Universidad está en el Acta de Fundación, suscrita el 16 de septiembre de 1966.

Tiene personería jurídica reconocida por el Gobierno del Departamento de Antioquia, por Resolución número 203 del 30 de octubre de 1968, y reconocimiento institucional del Gobierno Nacional por Decreto número 1259 del 27 de julio de 1970. La duración de la Corporación es indefinida, pero puede llegar a disolverse por decisión ejecutoriada de la autoridad competente, o de la Sala de Fundadores tomada en dos (2) reuniones con intervalo no menor a ocho (8) días, en cada una de las cuales se decida la disolución por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. La reunión en que se vaya a tratar la disolución deberá hacerse previa citación personal y escrita a los miembros de la Sala, con especificación del motivo de esa reunión.

Disuelta la Corporación, los bienes sobrantes en la liquidación se entregarán a la Universidad de Antioquia, con destinación a sus fines educativos.

La liquidación debe ser aprobada por la autoridad que ordenó la disolución. En caso de disolución voluntaria, la liquidación será aprobada por mayoría simple de la Sala de Fundadores o de la comisión especial que para el efecto sea designada.

CAPÍTULO 3 El carácter académico

Artículo 7°. - La Corporación, como entidad que cumple una función social, es eminentemente educativa, y para los efectos legales tiene la categoría de Universidad.

Artículo 8°. - En armonía con el artículo 7° de la Ley 30 de 1992, la Universidad podrá ofrecer programas de pregrado y posgrado dentro de los siguientes campos de acción:

- a. El de la técnica
- b. El de las ciencias
- c. El de la tecnología
- d. El de las humanidades
- e. El del arte
- f. El de la filosofía

Artículo 9°. -FUNCIONES

Son funciones de la Universidad:

- a) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas, humanísticas y de solidaridad. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para que cumplan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieran la región y el país, y para liderar creativa mente procesos de cambio.
- b) Conferir los títulos para los que haya recibido las debidas licencias públicas.
- c) Difundir la formación académica e investigativa de los estudiantes y la formación metodológica y científica de los docentes.
- d) Prestar servicios de asesoría y extensión universitaria.
- e) Desarrollar programas de bienestar estudiantil y profesoral.
- f) Las demás que deba cumplir de acuerdo con su naturaleza institucional.

CAPÍTULO 4

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

Los asociados

Artículo 10°. - *Hacen parte de la Corporación, las siguientes personas:*

- a) *Asociados Fundadores*
- b) *Asociados Profesores*
- c) *Asociados Estudiantes*
- d) *Egresados Graduados*
- e) *Asociados Benefactores*
- f) *Asociados Honorarios*

Todas las anteriores personas tienen derecho a elegir y ser elegidos para la Asamblea Delegataria, y deben colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo 11°. - *Tienen la categoría de Asociados Fundadores quienes suscribieron el Acta de Fundación el día dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).*

Parágrafo: El Acta de Fundación y los nombres de los Fundadores se encuentran protocolizados en la Notaria Duodécima del Circulo de Medellín, mediante escritura pública número 3332, del 28 de mayo de 1998.

Artículo 12°. - *Son Asociados Profesores quienes orienten alguna cátedra en cualesquiera de las dependencias académicas de la Institución, en calidad de docentes, vinculados por contrato de trabajo.*

Tienen derecho a elegir sus representantes ante los organismos de cogobierno, y a ser elegidos, pero en este caso deben tener una vinculación de cinco (5) años o más de servicio a la Universidad con anterioridad a la fecha de elección y prestar sus servicios en alguna de las Facultades de la misma.

La permanencia, vinculación, desvinculación, y forma de contratación de los docentes se regirá por lo que disponga el Consejo Académico.

Artículo 13°. - *Son Asociados Estudiantes quienes tengan matrícula vigente en cualesquiera de las dependencias académicas de la Universidad.*

Tienen derecho a elegir sus representantes ante los organismos de cogobierno, pero para ser elegidos requieren tener, por lo menos, un (1) año de estudios aprobados en la Universidad con anterioridad a la fecha de la elección.

Artículo 14°. - *Son Asociados Graduados quienes han egresado de la Universidad y han optado en ella al título profesional ofrecido por el respectivo programa académico.*

Artículo 15°. - *Son Asociados Benefactores las personas elegidas por el Consejo Superior Universitario, en desarrollo del reglamento dictado por la Sala de Fundadores, en atención a sus servicios científicos, técnicos o económicos prestados a la Universidad.*

Artículo 16°. - *Son Asociados Honorarios las personas elegidas por la Sala de Fundadores, en atención a sus excepcionales méritos, por decisión adoptada por lo menos por las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los asistentes.*

Los Asociados Honorarios tienen derecho a asistir con voz a las reuniones de la Sala de Fundadores y de la Asamblea Delegataria, cuando esté en funcionamiento.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

Artículo 17°. - Los derechos y los deberes de los Asociados referidos en los literales b) y c) del artículo 10°, serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Superior Universitario, el que para el efecto expedirá los estatutos de profesores y de estudiantes, donde se contemplen derechos, obligaciones, estímulos y sanciones para ellos.

CAPÍTULO 5

Los órganos de gobierno

Artículo 18°.- Son órganos de gobierno de la Corporación, los siguientes:

- a) La Sala de Fundadores y su Comisión Permanente.
- b) La Asamblea Delegataria, al desaparecer la Sala de Fundadores.
- c) El Presidente y Vicepresidente de la Corporación.
- d) El Consejo Superior Universitario.
- e) El Consejo Académico.
- f) El Rector y los vicerrectores
- g) El Consejo de cada Facultad.
- h) El Decano o Coordinador de cada Facultado programa académico (modificado por la R. E. de 2004).

El Revisor Fiscal, que tiene un suplente, es un órgano de vigilancia y control.

Artículo 19°.- LA SALA DE FUNDADORES.

19.1 EXISTENCIA Y FIN DE LA SALA DE FUNDADORES.

Todos los fundadores de la Universidad tienen el carácter de integrantes de la Sala de Fundadores, que es el organismo jerárquico más alto de la Corporación. El carácter de Fundador es indelegable e intransmisible. Este organismo cesará en sus funciones el 31 de marzo del año dos mil veintidós (2022) las cuales serán asumidas por la Asamblea Delegataria el día 1° de abril del año dos mil veintidós (2022) y sus miembros continuarán con el derecho a voz y voto en la Asamblea Delegataria.

19.2 FUNCIONES DE LA SALA DE FUNDADORES.

Son funciones de la Sala de Fundadores:

- a) Velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. En desarrollo de esta función corresponde a la Sala aprobar o improbar el balance general y la ejecución de cada ejercicio presupuestal, que serán presentados por la Rectoría, con la debida antelación, para reunión del mes de marzo.
- c) Mantener e interpretar los postulados básicos del Acta de Fundación.
- d) Actuar como tribunal de conflictos para dirimir los que llegaren a surgir entre los Órganos de Gobierno.
- e) Elegir presidente y vicepresidente de la Corporación, para periodos de cuatro (4) años.
- f) Elegir de su seno una Comisión Permanente integrada por cinco (5) miembros, uno de los cuales, por derecho propio, el Presidente de la Universidad.
- g) Conferir el título de Asociado Honorario a personas naturales o jurídicas, con sujeción a la reglamentación correspondiente.
- h) Reformar los estatutos de la Universidad, en dos (2) debates, con intervalo no inferior a ocho (8) días, y en cada uno de los cuales sea aprobada la reforma por mayoría calificada, de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- i) Elaborar una terna que enviará al Consejo Superior Universitario para la elección de Rector de la Universidad.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

- j) Elegir secretario de la Sala de Fundadores para periodos de cuatro (4) años. A este funcionario le corresponde también actuar como Secretario de la Comisión Permanente y de la Presidencia de la Universidad.
- k) Elegir al Revisor fiscal y a su suplente para periodos de cuatro (4) años, así como fijarle sus honorarios.
- l) Disponer la disolución de la Corporación.

19.3 FECHAS PARA LAS REUNIONES DE LA SALA DE FUNDADORES, QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR Y MAYORÍA PARA APROBAR.

La Sala de fundadores se reunirá dos (2) veces al año en los meses de marzo y septiembre, en las fechas que señale el Presidente de la Universidad. Si éste no señalare fecha, se reunirá por derecho propio a las 6:00 p.m. del último viernes de los meses mencionados. También se reunirá cuando fuere convocada por la Comisión Permanente, el Consejo Superior Universitario, el Presidente, el Rector o el Revisor Fiscal. El quorum para deliberar y decidir no será menor de treinta (30) miembros. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Cuando el número de miembros de la Sala de Fundadores quede reducido a un mínimo que oscile entre treinta y uno (31) y sesenta (60), inclusive, el quorum para deliberar y decidir será de veinte (20) miembros.

Los miembros de la Sala de Fundadores, por el solo hecho de serlo, no podrán devengar de la Universidad ningún tipo de beneficio económico.

Artículo 20°.- LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente de la Sala de Fundadores será elegida por ésta para periodos de cuatro (4) años, que se contarán desde el día 1° de abril, fecha siguiente a la elección.

Cuando uno de los órganos colegiados de gobierno no estuviere funcionando, la Comisión ejercerá interinamente sus funciones y tomará las medidas conducentes para que se efectúe la designación por parte del órgano competente (Modificado por la R.E. de 2004).

Durante el lapso en el cual la Sala de Fundadores; no esté reunida, la Comisión asumirá provisionalmente las funciones de ella, con excepción de la disolución de la Corporación, la reforma de los Estatutos, la elección de Presidente y Vicepresidente de la Universidad, la designación de Asociados Honorarios, Revisor Fiscal y suplente del Revisor Fiscal, y la elaboración de la terna para la elección del Rector. La Comisión informará por escrito a la Sala, tan pronto ésta se reúna, sobre las determinaciones tomadas. La Sala tendrá la potestad de revocar o de modificar tales determinaciones.

Compete también a la Comisión Permanente conocer el Plan de Desarrollo y presentar pautas y recomendaciones orientadas a que se cumpla.

Parágrafo: La Comisión Permanente de la Sala de Fundadores se podrá hacer presente, con un delegado suyo, en las reuniones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, en las que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 21°.-LA ASAMBLEA DELEGATARIA.

La Asamblea Delegataria, que asumirá las funciones de la Sala de Fundadores a partir de primero de abril del año dos mil veintidós (2022), es un órgano de gobierno conformado para

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

periodos de cuatro (4) años, contados a partir del día primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), fecha siguiente a la elección, de la siguiente manera:

- a) Los fundadores que quedaren una vez disuelta la Sala de Fundadores.
- b) Un profesor por cada facultad que tenga cinco (5) años de vinculación como tales a la Universidad al momento de la elección, elegido en votación directa y secreta por los respectivos profesores.
- c) Un estudiante por cada facultad, que tenga un promedio acumulado durante el tiempo de estudios igual o superior a tres con cinco (3.5), elegido en votación directa y secreta por los respectivos estudiantes.
- ch) Un egresado graduado por cada facultad, que tenga por lo menos dos (2) años de haberse graduado, elegido en votación directa y secreta por los respectivos egresados. En la elección de egresados no habrá umbral.
- d) Dos (2) Asociados Honorarios y dos (2) Asociados Benefactores, elegidos autónomamente por ellos, previa convocatoria de la Comisión Electoral.
- e) Un representante del sector productivo elegidos por los empresarios en cuyas empresas hayan realizado practica los estudiantes de la Universidad, en los últimos cinco años, por medio del voto electrónico, previa convocatoria de la comisión electoral.
- f) Un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro, que tengan convenios con la Universidad, elegido autónomamente por quienes se acrediten como tales, previa convocatoria de la Comisión Electoral.
- g) Un representante de los empleados administrativos de la Universidad, elegidos en votación directa y secreta por los respectivos empleados administrativos.

Cuando la Asamblea asuma las funciones de la Sala de Fundadores, se reunirá con la periodicidad de ésta. Constituye quorum para sus reuniones, la presencia de más de la mitad de sus miembros de carácter electivo.

Cada uno de los delegatarios electivos tendrá dos suplentes personales que los remplazarán en caso de pérdida de la calidad de profesores o de estudiantes.

También, en el caso de los egresados, en caso de falta definitiva del principal.

Los miembros de la Asamblea Delegataria por el solo hecho de serlo, no podrán devengar de la Universidad ningún tipo de beneficio económico.

Para ser elegido por cualquier estamento se requiere estar a paz y salvo por todo concepto, en todas las áreas con la Universidad.

Constituye impedimento para actuar en determinado asunto la existencia de conflicto de intereses. Si el delegatario no se declarare impedido espontáneamente, cualquier otro delegatario podrá recusarlo, exponiendo razonadamente el motivo que invoca. La recusación será decidida por votación de la Asamblea.

La representación de los profesores, de los estudiantes y de los egresados no podrá exceder de seis (6) personas, por cada estamento. Si se crearen más programas, siempre se determinará la dependencia a la cual se adscriben, sin aumentar el número de representantes.

Artículo 22°.- EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

22.1 PERIODO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario será elegido para periodos de cuatro (4) años y estará integrado de la siguiente manera:

22.2 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

-
- a) *Un (1) profesor por cada facultad, elegido en votación directa y secreta por los profesores de ésta.*
 - b) *Un (1) estudiante por cada facultad, elegido en votación directa y secreta por los estudiantes de ésta.*
 - c) *Un (1) egresado graduado por cada facultad, con dos (2) años de graduación, elegidos en votación directa y secreta por los egresados de ésta. En la elección de los egresados no habrá umbral.*

Cada uno de los Consejeros tendrá dos (2) suplentes personales. Si dentro del periodo para el cual fueron elegidos perdieren la calidad de profesores o de estudiantes de la Corporación, serán remplazados por sus suplentes en el orden respectivo. Igualmente, si hay falta absoluta del egresado.

22.3 NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR.

La representación de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, en ningún caso podrá exceder de seis (6) personas, por cada estamento. Si se crearen más programas, siempre se determinará la facultad a la cual se adscriben.

22.4 SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- a) *Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas, económicas y administrativas de la Corporación.*
- b) *Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual*
- c) *Aprobar la creación, modificación o supresión de seccionales y de unidades académicas*
- e) *Expedir y mantener actualizados los reglamentos del personal administrativo.*
- d) *Crear, suprimir, fusionar unidades administrativas y cargos específicos, a iniciativa del Rector, y señalar las funciones y remuneración de los empleados.*
- f) *Convocar la Asamblea Delegataria a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.*
- g) *Elegir de su seno Presidente y Vicepresidente, quienes deben ser profesores con título universitario.*
- h) *Aprobar en reunión conjunta con la comisión permanente de la Sala de Fundadores, el presupuesto anual de rentas y gastos de la Universidad, y autorizar las adiciones y traslados que se requieran transcurso de la vigencia presupuestal.*
- i) *Elegir al Rector de la Universidad para período de cuatro (4) años, de terna que le remitirá la Sala de Fundadores.*
- j) *Reglamentar el valor de las matrículas y los demás servicios que presta la Universidad.*
- k) *Establecer los requisitos para los títulos que la institución otorgue y conferir los títulos honoris causa que apruebe, siguiendo la reglamentación que expida al respecto.*
- l) *Organizar los servicios de bienestar universitario.*
- ll) *Determinar los emblemas de la Universidad.*
- m) *Aprobar el Plan General de Desarrollo, propuesto por el Rector, previa aprobación del Consejo de Planeación.*
- n) *Darse su propio reglamento interno.*
- o) *Impulsar y disponer la utilización de los adelantos tecnológicos en las diferentes dependencias académicas y administrativas de la Universidad para lograr que los egresados, a través del conocimiento de la informática, de los computadores, de internet y demás avances científicos y técnicos, salgan lo mejor preparados posibles.*
- p) *Las demás que les sean asignados por los órganos superiores.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

Constituye quórum para sus reuniones la presencia de más de la mitad de sus miembros elegidos.

Los candidatos al Consejo Superior bien sean estudiantes, profesores o egresados deben estar a paz y salvo con la Universidad en todas sus áreas y dependencias, por todo concepto, y en el momento de la inscripción no pueden estar en el desempeño de cargos administrativos.

Constituye impedimento para actuar en determinado asunto la existencia de conflicto de intereses. Si el consejero superior no se declarare impedido espontáneamente, cualquier otro consejero podrá recusarlo, exponiendo razonadamente el motivo que invoca. La recusación será decidida por votación en el Consejo Superior.

Artículo 23°.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

La Sala de Fundadores designará cada cuatro (4) años, un Presidente y un Vicepresidente, quienes deben poseer título universitario.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Sala de Fundadores y la Asamblea Delegatoria.*
- b) Hacer parte de la Comisión Permanente, por derecho propio.*
- c) Las demás, que, mediante normas específicas, le asignen los órganos superiores.*

El Vicepresidente remplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. Por derecho propio, asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, con voz, pero sin voto.

Artículo 24°.- EL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

24.1 El Rector, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por la Sala de Fundadores, o por la Asamblea Delegataria, cuando ésta asuma las funciones de aquélla, para periodos de cuatro (4) años.

24.2 El Rector requiere poseer título universitario y haber sido, además, rector o decano universitario en propiedad, o profesor universitario al menos durante cinco (5) años o ejercido con buen crédito la profesión por el mismo lapso. Se acepta como ejercicio de la profesión, el desempeño de cargos que requieran título universitario.

El Rector no podrá ser elector, en ninguna forma, del Consejo Superior Universitario.

24.2 FUNCIONES DEL RECTOR: *Son funciones del Rector:*

- a) Representar legalmente a la Universidad, tanto judicial como extrajudicialmente.*
- b) Concurrir con voz a las reuniones de la Sala de Fundadores, la Asamblea Delegataria y el Consejo Superior, y ejecutar las decisiones de estos órganos de gobierno.*
- c) Velar por la conservación del patrimonio de la Corporación.*
- d) Nombrar y remover libremente al personal subalterno de la Universidad, al igual que a los directivos académicos, administrativos y financieros, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otros órganos de gobierno.*
- e) Presidir el Consejo Académico de la Universidad.*
- f) Elaborar la terna para decanos de las respectivas facultades que serán enviadas a los respectivos consejos de facultad.*

Nombrar los Coordinadores de las Facultades y demás directores de las unidades académicas que no tengan otro sistema de nombramiento.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

Nombrar decanos, coordinadores y demás funcionarios que deban asumir sus puestos, en encargo o en interinidad, cuando fuere del caso.

g) Suscribir los contratos.

h) Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución, a la consideración del Consejo Superior, a más tardar en la primera semana de diciembre del año anterior a su vigencia, y ejecutarlo una vez aprobado.

i) Suspender, mientras se toman las decisiones definitivas por las instancias regulares, los programas académicos que no sean viables, previa consulta con el Consejo Académico.

j) Las que le sean asignadas por los órganos de gobierno.

k) Las que no estén atribuidas a otros órganos de gobierno.

24.3 VICERECTORES. Los Vicerrectores de la Universidad son de libre nombramiento y remoción del rector, y deberán tener las mismas calidades exigidas para ser Rector.

24.3.1. EL VICERECTOR ADMINISTRATIVO.

El Vicerrector Administrativo tendrá las siguientes funciones.

a) Las del Rector en las faltas temporales, accidentales o absolutas de éste, mientras se produce la elección del nuevo Rector para el resto del periodo.

b) Las que le sean asignadas por el Reglamento Administrativo.

c) Las que le sean delegadas por el Rector.

24.3.2. EL VICERECTOR ACADÉMICO.

El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Planear, coordinar e impulsar el mejoramiento académico de la UNAULA.

b) Coordinar y motivar la actualización permanente de los programas académicos, así como la búsqueda de la excelencia.

c) Proyectar, para todas las dependencias académicas, lo relacionado con la estructuración y modificación del sistema curricular, en coordinación con los consejos de las Facultades y el Consejo Académico.

d) Hacer el seguimiento de los distintos programas académicos, así como las recomendaciones pertinentes.

e) Colaborar e impulsar, con todos los funcionarios de UNAULA, los procesos de autoevaluación, certificación y acreditación.

f) Presentar informes semestrales de su gestión a la Rectoría, con las recomendaciones necesarias para la buena marcha de la institución, o cuando lo requiera la Sala de Fundadores, la Comisión Permanente, el Consejo Superior o el Rector.

g) Asistir al Consejo Académico, con voz y voto.

h) Proponer políticas de convenios interuniversitarios, extensión y bienestar a los órganos competentes y aplicarlas una vez aprobadas.

Asimismo, evaluar su desarrollo y proponer los correctivos que sean necesarios.

i) Diseñar, proponer e impulsar nuevos programas académicos de pregrado y de posgrado, y someterlos a la consideración de los organismos competentes.

j) Las demás, que le atribuyan los reglamentos o le delegue el Rector.

24.3.3. EL VICERECTOR DE INVESTIGACION. El Vice Rector de Investigación tendrá las siguientes funciones:

Planear, coordinar e impulsar la investigación y la innovación de UNAULA.

Artículo 25°.- EL REVISOR FISCAL

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

La Sala de Fundadores nombrará para períodos de cuatro (4) años, un Revisor Fiscal, que requiere ser Contador Público, preferiblemente graduado de la Universidad, con matrícula profesional vigente.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar la contabilidad de la Corporación, de conformidad con las normas de la técnica contable.
- b) Revisar y aprobar el inventario físico de la institución.
- c) Firmar los balances y sus documentos anexos.
- d) Presentar a la Sala de Fundadores, a la Asamblea Delegataria y al Consejo Superior, los informes correspondientes a cada ejercicio. Éstos deben ser enviados con una anticipación no menor a quince (15) días a la reunión en que han de ser considerados.
- e) Las demás que, conforme al Código de Comercio, cumplen los revisores fiscales de las sociedades.

Artículo 26°.- EL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico estará integrado por el Rector de la Universidad, quien lo presidirá; el vicerrector académico; el vicerrector de investigación, los decanos; el Director de Admisiones y Registro; un profesor, un estudiante y un egresado, elegidos respectivamente por los representantes profesoraes, estudiantiles y de egresados ante el Consejo Superior Universitario y los consejos de facultad. El estudiante deberá estar matriculado al menos en cuarto año o su equivalente en semestres o trimestres, y que haya aprobado todas las materias.

Por este procedimiento será elegido el representante sustituto en caso de falta temporal del titular. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Expedir por vía general las normas académicas y aplicarlas por vía particular en la forma que determinen los reglamentos.
- b) Determinar las condiciones mínimas que deben llenar los profesores para ser designados como tales; el no cumplimiento de esos requisitos impedirá la vinculación del nombrado.
- c) Revisar los proyectos que elaboren los Consejos de Facultades, relativos al aspecto curricular. El Consejo Académico es la máxima autoridad curricular de la universidad y puede tomar con autonomía las decisiones que estime pertinente en los temas curriculares.
- d) Organizar los sistemas de admisión para los aspirantes a ingresar a las facultades y a las demás dependencias académicas.
- e) Fijar el calendario académico de la Institución.
- f) Recomendar las políticas y adoptar los programas de investigación, de asesoría y de extensión universitaria.
- g) Crear y dirigir programas de extensión y de educación permanente.
- h) Dictar su propio reglamento interno.
- i) Nombrar profesores institucionales, cuando lo estime pertinente.

Definición de profesor institucional. Para todos los efectos se entiende por profesor institucional al designado por el Consejo Académico para orientar asignaturas en varios programas de la Universidad o una asignatura común a varios planes de estudios, sin que previamente intervenga algún consejo de facultad. Tiene prelación sobre cualquier otro nombramiento.

j) Determinar que uno o varios semestres de los planes de estudio o una o varias asignaturas sean comunes a todos los pregrados o a algunos de ellos, sin que se requiera aprobación previa de los consejos de facultad ni aprobación posterior del Consejo Superior.

Las decisiones del Consejo Académico serán motivadas.

k) Organizar programas por ciclos propedéuticos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

l) Crear Departamentos como estructuras académicas transversales o no a todas las facultades, reglamentar su estructura y funciones y asignarles las áreas disciplinares que estime pertinentes.

Artículo 27°.-LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

27.1 En cada facultad funcionará un Consejo presidido por el Decano, quien tendrá voz y no voto. Cualquier sesión del Consejo de Facultad que se realice sin convocatoria del Decano o sin su presencia se tendrá por no efectuada.

27.2 INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

Dicho Consejo estará integrado así: Dos (2) profesores, con dos (2) suplentes personales cada uno, elegidos en votación secreta y directa por los profesores de la Facultad, dos (2) estudiantes, con dos (2) suplentes personales cada uno, elegidos en votación directa y secreta por los estudiantes de la facultad y dos (2) egresados, con dos (2) suplentes personales cada uno, elegidos en votación directa y secreta por los egresados de la respectiva facultad. Los candidatos por parte de los egresados deben tener dos (2) años de ejercicio de la profesión. En la elección de egresados no habrá umbral. Los miembros de los Consejos de Facultad serán elegidos para periodos de cuatro (4) años. Si dentro del periodo para el cual fueren elegidos perdieren la calidad de profesores o de estudiantes de la corporación, serán remplazados por sus suplentes en el orden respectivo.

27.3 FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Presentar propuestas en temas curriculares al consejo académico, quien es la máxima autoridad curricular de la Universidad.*
- b) Elegir los profesores de la Facultad, en armonía con las disposiciones legales y las que señale el Consejo Académico, sin perjuicio de que éste nombre, con prelación, cuando lo estime pertinente, profesores institucionales en las áreas o asignaturas que a su juicio lo ameriten. El Consejo Académico podrá confirmar y revocar los nombramientos y las desvinculaciones que hagan los Consejos de facultad que no se ajusten a los lineamientos normativos oficiales y a los que haya establecido el Consejo Académico.*
- c) Elegir al Decano de la terna que envíe el Rector.*
- d) Expedir su propio reglamento*
- e) Estudiar y proponer, para ser presentado luego a la Dirección de Planeación el plan de desarrollo de la facultad, así como evaluar su cumplimiento.*
- f) Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento y/o mantenimiento que resulten de los procesos de autoevaluación de los respectivos programas a su cargo y sugerir al decano lo conducente al cumplimiento del mismo.*
- g) Las demás que les señalen estos estatutos o los órganos superiores.*
- h) Los consultorios, laboratorios, Sala de Asesoría y demás dependencias que se creen en las facultades estarán adscritas, en lo académico, a los consejos de la misma.*

27.4 QUORUM.

Constituye quorum para sus reuniones la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

27.5 PAZ Y SALVO.

Es requisito para ser elegido estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto bien se trate de estudiantes, profesores o egresados.

27.6 CONFLICTO DE INTERESES. *Constituye falta disciplinaria de un consejero actuar en asuntos en los cuales se tiene conflicto de intereses Constituye impedimento para actuar en*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

determinado asunto la existencia de conflicto de intereses. Si el miembro del Consejo de Facultad no se declare impedido espontáneamente, cualquier otro integrante del Consejo podrá recusarlo, exponiendo razonadamente el motivo que invoca. La recusación será decidida por votación del Consejo.

Artículo 28°.- LOS DECANOS DE LAS FACULTADES. *Cada Facultad tendrá un decano nombrado por el Rector, para períodos de cuatro (4) años, de ternas elaboradas por el Consejo de cada una de ellas. El decano deberá tener título profesional en la respectiva área y, además, haber ejercido la docencia universitaria o su profesión con buen crédito durante tres (3) años como mínimo. El desempeño de cargos que requieran título universitario equivale al ejercicio de la profesión.*

Los candidatos que acepten su postulación para integrar la terna deberán presentar al Consejo de Facultad un programa de trabajo para el respectivo período estatutario.

Son funciones de los Decanos:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de la respectiva Facultad y ejecutar sus decisiones.*
- b) Cumplir en su dependencia, como representante del Rector, las disposiciones vigentes y las órdenes de los órganos competentes.*
- c) Organizar y dirigir todos los aspectos de la Facultad que no hayan sido asignados a otras autoridades universitarias.*
- d) Participar, conjuntamente con el Consejo de la Facultad, en la elaboración y evaluación del plan de desarrollo de la dependencia.*
- e) Colaborar con el Vicerrector Académico en el impulso de la investigación y el mejoramiento académico de la Universidad (Adicionado por la R. E. de 2004).*
- f) Cumplir con las recomendaciones que se le hagan por parte de la Vicerrectoría Académica y facilitar los seguimientos que, al efecto, realice esa dependencia (Adicionado por la R. E. de 2004).*

Artículo 29°.- ESCUELA DE POSGRADOS

La Escuela de Posgrados de la Universidad Autónoma Latinoamericana, es una dependencia académica dedicada a la promoción, creación y organización de programas de posgrado, en sus diferentes modalidades de especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados, de acuerdo con las normas legales que rigen estos estudios.

Al frente de esta dependencia académica estará una persona altamente capacitada que deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para ser Rector de la Institución y, además, poseer título en alguno de los niveles de posgrado reconocidos por el gobierno nacional. El Decano de esta dependencia será nombrado por el Rector, para períodos de cuatro (4) años, de terna que le remita el Consejo Superior (Modificado por la R.E. de 2013).

CAPÍTULO 6

Incompatibilidades

Artículo 30°.- *Ninguna persona podrá ser miembro, en forma simultánea, de varios órganos de gobierno de carácter electivo, o pertenecer a uno de éstos y recibir remuneración de la Universidad en un cargo distinto al ejercicio de la docencia. En este último evento, si el vínculo contractual se produce después de iniciado el período del respectivo órgano de elección, se perderá automáticamente la calidad de miembro del mismo.*

Un estudiante de pregrado de la Universidad no puede ser docente de la misma, ni representante profesoral en un órgano de gobierno. No podrá ser miembro de un órgano de gobierno de elección quien, no siendo fundador, no tenga siquiera un (1) año completo de

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

vinculación a la Corporación como estudiante o cinco (5) años como docente o dos (2) años como egresado graduado.

Es incompatible la calidad de Revisor Fiscal con la de asociado fundador o de miembro de cualquier órgano de gobierno.

Constituye inhabilidad para inscribirse como candidato a cualquier cargo electivo como estudiante, estar desempeñando cargo remunerado en la Universidad, incluidas las monitorias. No obstante, lo anterior, si resultare elegido, su elección es absolutamente nula y constituye falta disciplinaria la inscripción a pesar de existir la inhabilidad.

Es incompatible la condición de representante de egresados en órganos de Cogobierno con la condición de profesor de la Institución.

CAPÍTULO 7

La planeación

Artículo 31°.- La Universidad se rige por un Plan de Desarrollo General diseñado para un periodo de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica, y metas a corto y largo plazo. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

La Planeación es imprescindible en la Universidad, y estará a cargo de un Departamento de Planeación, cuya organización y funcionamiento corresponden al Consejo Superior Universitario. Para ser Jefe de Planeación se requieren las mismas calidades que para ser Rector de la Universidad. Del Consejo de Planeación harán parte, por derecho propio, el Presidente de la Universidad, el Rector y el Presidente del Consejo Superior Universitario, quien lo presidirá. También harán parte de él dos profesores y dos estudiantes, designados independientemente, los profesores, por los profesores miembros del Consejo Superior y de los Consejos de Facultad, y los estudiantes, por los estudiantes miembros del Consejo Superior y de los Consejos de Facultad.

Tanto el Director como el Consejo de Planeación tienen, fundamentalmente, carácter de asesores e integran el Sistema de Planeación Institucional.

CAPÍTULO 8

El régimen disciplinario

Artículo 32°.- En la Universidad se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Separación de la institución, hasta por dos (2) años.
- c) Cancelación de la matrícula.
- d) Expulsión de la Universidad.

Estas sanciones serán impuestas por los siguientes órganos de gobierno:

- 1) Los estudiantes y los profesores podrán ser sancionados por el Consejo de la respectiva Facultad. En el caso de las sanciones contempladas en los literales b), c) y d), la segunda instancia corresponde al Consejo Superior Universitario. Los estudiantes y docentes de la Escuela de Posgrados serán investigados y sancionados, en primera instancia por el Consejo Académico. La segunda instancia corresponde al Consejo Superior Universitario [R.E. 2013].

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

2) El Presidente de la Universidad, el Revisor Fiscal, el Rector, los Asociados Fundadores y los miembros del Consejo Superior Universitario, podrán ser sancionados por la Sala de Fundadores.

3) Los Decanos y los miembros de los Consejos de Facultades, podrán ser sancionados, en única instancia, por el Consejo Superior Universitario.

En todo trámite disciplinario, al inculpado se le garantizarán el debido proceso y el derecho de defensa.

Régimen disciplinario de los representantes de los egresados en los órganos de Cogobierno. Las sanciones a estos egresados, en el caso que haya lugar a ellas, serán impuestas en primera instancia por la Comisión Permanente de la Asamblea Delegataria y, en segunda Instancia, por la Asamblea Delegataria, cuando haya apelación.

El régimen y el procedimiento disciplinario que incluye las faltas que den lugar a la imposición de sanciones será elaborado por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 33°. - Las faltas que den lugar a la imposición de sanciones disciplinarias serán especificadas en reglamento especial, aprobado en primera instancia por el Consejo Académico y, en segunda instancia, por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 9 **El régimen electoral**

Artículo 34°.- El cogobierno de estudiantes y profesores está fundamentado en la elección libre y directa de los representantes de ellos ante el Consejo Superior y los Consejos de las Facultades.

Los comicios en que sean hechas las elecciones de esos representantes estarán dirigidos por una Comisión Electoral, integrada por el Presidente de la Universidad, el Presidente del Consejo Superior, el Rector, un profesor y un estudiante, elegidos éstos, respectivamente, por los representantes profesoraes y por los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior y los consejos de las Facultades. Este sistema se empleará también para la elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo de Planeación, y el representante estudiantil ante el Consejo Académico.

En las elecciones para integrar los Consejos de Facultad, la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, la Asamblea Delegataria, y los profesores y estudiantes miembros del Consejo de Planeación, debe ser utilizado el sistema del cociente electoral.

El Reglamento Administrativo de la Universidad consagrará las funciones de la Comisión Electoral, así como todo lo relacionado con las inscripciones, las votaciones y los escrutinios.

CAPÍTULO 10 **Prohibiciones**

Artículo 35°.- Sin perjuicio de las reformas estatutarias, ningún órgano de gobierno o asociado de la corporación podrá transferir a cualquier título los derechos consagrados en los presentes Estatutos.

La función de elección que ejercen los docentes, los estudiantes y los egresados no puede delegarse. Tampoco puede delegarse la calidad de miembro de un órgano de gobierno, salvo el caso de los suplentes personales.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

El desempeño de los cargos de los órganos de gobierno colectivos no será remunerado.

A partir de las elecciones internas del año dos mil veinticuatro (2024), ninguna persona podrá aspirar a permanecer en el mismo cargo de gobierno estatutario de elección por más de ocho (8) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a dicho año.

CAPÍTULO 11 **La cátedra universitaria**

Artículo 36°. - *La Cátedra Universitaria es una asignatura obligatoria en el primer año de todas las Facultades y dependencias académicas de la Universidad. Tiene como fin hacer conocer la filosofía, los principios rectores, el acta de fundación, los estatutos y los reglamentos que gobiernan la Universidad.*

Su programa debe incluir la historia y la realidad de la institución y, especialmente el manejo de la autonomía en sus manifestaciones académica, económica y administrativa, el cogobierno de estudiantes y profesores, sus beneficios y ventajas, y las obligaciones y responsabilidades que asumen quienes son elegidos a los organismos de cogobierno de la institución.

La Cátedra será dirigida por personas que hayan demostrado mística, conocimiento de la organización universitaria y amor por la institución, preferentemente entre los Fundadores y los egresados graduados, y no podrá ser utilizada para proselitismo ideológico o de partido.

CAPÍTULO 12 **El régimen patrimonial**

Artículo 37°. - *El patrimonio de la Universidad está integrado por sus bienes muebles e inmuebles. Los bienes y rentas de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte, a fines distintos de los autorizados en estos Estatutos, ni podrán confundirse con los bienes de otras personas naturales o jurídicas.*

La Universidad, por su naturaleza de institución de utilidad común, se someterá a las disposiciones legales sobre inspección y vigilancia del Estado.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificación: Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA-, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Divulgación. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma Latinoamericana - Unaula-

Dada en Bogotá D.C.,



RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Alexander Zabala Paz – Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia



Revisó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Aprobó:



Aprobó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E).



Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director de Calidad para la Educación Superior

